

creto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» el establecimiento de una subestación transformadora, tipo intemperie, 380/220 KV. que se denominará «Vitoria», y se situará a unos 8,5 kilómetros de la capital del mismo nombre, término Ullivarri-Arrazúa, en la margen izquierda de la carretera que une las localidades de Escalmendi y San Román.

Estará compuesta de los siguientes principales elementos: Un parque a 380 KV., con doble embarrado, capaz para siete posiciones, disponiéndose en una primera fase sólo cinco posiciones: dos de línea para su conexión con las de «Barcina-Ichaso» y «Grijota-Ichaso», alimentadora de la subestación; una de enlace de barras, y las otras dos para su enlace con otros tantos autotransformadores a instalar, de 400 MVA. de potencia cada uno, relación de transformación 380/220 KV.

Un parque a 220 KV. también de doble embarrado, capaz para quince posiciones. En esta primera etapa sólo se equiparán once: de ellas, dos para su enlace con los secundarios de los autotransformadores de potencia anteriormente citado; y las restantes, una para enlace de barras y las demás serán salidas de línea hacia las subestaciones de Gamarra y All, dos para cada una; a las de Abadiano e Ichaso una respectivamente, y otras dos más previstas para atender las peticiones de suministros a «Hornos eléctricos».

Para atender los servicios auxiliares de la subestación se instalarán dos transformadores de 315 KVA., relación de transformación 30.000/220-127 V., que se alimentarán de dos líneas que pasan cercanas a la nueva subestación. Completarán la instalación los preceptivos elementos de seguridad, protección, mando y medida.

Su finalidad será la de atender el constante aumento de la demanda de energía en la zona, y asegurar el apoyo al suministro existente a 220 KV. mediante la interconexión de las actuales líneas a 380 KV. «Barcina-Ichaso» y «Grijota-Ichaso» y su transformación a 220 KV.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV de: citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Alava.

2252

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Guipúzcoa, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gar-doqui, número 8, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica que se denominará «Martutene» en terrenos situados cerca del polígono industrial del mismo nombre en término municipal de San Sebastián.

Estará constituida por un sistema a 132 KV. y otro a 30 KV. El primero de ellos, tipo intemperie, de tipo H, constará de dos posiciones de línea, para su conexión, mediante doble circuito en T, del actualmente existente «Hernani-Oyarzun», alimentador de la subestación; dos posiciones de transformador para enlace con los primarios de otros tantos transformadores a instalar de 35 MVA. de potencia, relación 132/30 KV. y una de enlace de barras.

El sistema a 30 KV. doble embarrado se ha previsto para 23 posiciones: dos para su conexión con el lado a 30 KV. de los transformadores de potencia anteriormente citados; una para enlace de barras y 20 para salida de línea.

Para la protección de los circuitos de la subestación se instalarán interruptores automáticos de 7.200 MVA. de capacidad de ruptura y 1.250 A. para los de 132 KV.; y de 1.500 MVA.

y 1.250 A. para los de 30 KV., completando la instalación los preceptivos elementos de protección, medida y maniobra. Su finalidad será la de atender la fuerte demanda de energía existente en los barrios de Martutene e Inchaurren.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de diez meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa.

2253

RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Orense por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica-Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de América, 32, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica-Iberduero, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas cuyas principales características son las siguientes: Línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV de 6,631 kilómetros de longitud a través del Municipio de Villarino de Conso, con origen en el Parque de 20 KV. de la Central del Conso y final en la Presa del Cenza, en conductor de aluminio-acero de 54,60 y 93,10 milímetros cuadrados de sección total (LA-50 y «Alumoweld», respectivamente), apoyos de celosía metálicas y de madera, y aisladores en cadenas de dos elementos Esperanza 1507. La finalidad de esta línea es alimentar las instalaciones de la Presa del Cenza, inicialmente para su construcción y posteriormente para servicios auxiliares de su explotación. De esta línea partirán derivaciones para alimentar las instalaciones en distintos puntos de la obra.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones eléctricas (línea principal y derivaciones) que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 12 de enero de 1977.—El Delegado provincial, Marciano Ballesteros Sogo.—897-C.

2254

RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

Con fecha 23 de diciembre de 1976, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ha acordado lo siguiente: «Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 26 de noviembre de 1976, la urgente ocupación de terrenos sitos en el término municipal de Cangas de Narcea (Oviedo), propiedad de don Elías Agudín Martínez, necesarios para la ampliación de la escombrera de la concesión minera «Falos», de la que es titular «Pire Minas, S. L.», he acordado que el levantamiento del acta previa a la ocupación de la mencionada finca sea el día 22 de febrero de 1977.

El levantamiento del acta tendrá lugar a las diez horas del día señalado, pudiendo las partes hacerse acompañar por Perito y Notario, a su costa.

Los interesados podrán formular, ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen necesarias sobre los datos contenidos

en el presente anuncio, a efectos de las procedentes rectificaciones».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Oviedo, 12 de enero de 1977.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—62-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2255 REAL DECRETO 3191/1976, de 26 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Echalecu (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Echalecu (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Echalecu (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el del término municipal de Imoz, delimitada de la siguiente forma: Norte, monte Otazain y Lausti (número cuatrocientos noventa y uno del Catálogo General de Montes); Sur, monte Goristi y Zárate (número cuatrocientos noventa del Catálogo General de Montes); Este, término concejil de Oscoz (Imoz) y monte Otazain y Lauisti, y Oeste, monte Gorosti y Zárate. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

2256 REAL DECRETO 3192/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valvieja (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valvieja (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valvieja (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

2257 REAL DECRETO 3193/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castro de Fuentidueña (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Castro de Fuentidueña (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castro de Fuentidueña (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

2258 REAL DECRETO 3194/1976, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Vélez o Corneros, en el término municipal de Lorca, de la provincia de Murcia.

El Plan coordinado de obras a realizar en la provincia de Murcia, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve), especifica en su anexo número dos la relación de obras cuya ejecución corresponde al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Entre ellas figura la redacción del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Vélez o Corneros, que ha sido llevada a cabo tomando como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el Plan coordinado.

En el proyecto se estudia el desequilibrio existente entre los factores precipitación, suelo y vegetación, capaces de ser en su conjunto más desfavorables, lo que produce efectos catastróficos.

Así, la erosión en sus vertientes, tanto laminar como en barrancos, es intensa, con el empobrecimiento de los terrenos. Los materiales arrastrados, arcillas, limos y arenas, gravas y guijarros, son transportados por las aguas y depositados en las partes bajas, ocasionando a veces pérdidas de vidas humanas, y siempre inutilizando grandes extensiones de cultivos de la vega, arruinando cosechas e interceptando las vías de comunicación.

Son objetivos del proyecto la conservación de los suelos forestales de dicha cuenca y el control de los caudales, líquido y sólido, de los ramblizos y barrancos que la drenan, con la realización de trabajos de repoblación y obras de corrección.

Realizada la preceptiva delimitación de zonas agrícolas y forestales, procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.